

76001400302820240028900

JVR



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD CALI
Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano” – Carrera 10 # 12 – 15, Piso 11
Teléfono 898 68 68 ext. 5282 – Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A
APDO VICTORIA EUGENIA DUQUE GIL
vduque@cpsabogados.com
DEMANDADO: CARLOS ANDRES OVIEDO JIMENEZ
RADICADO: 76001400302820240028900

Auto interlocutorio No.714

Santiago De Cali, veintiséis (26) De abril De Dos Mil Veinticuatro (2024).

RADICACION: 76001400302820240028900.

Revisada la demanda Ejecutiva de Minina Cuantía, formulada por SCOTIABANK COLPATRIA S.A distinguida con el NIT. 860.034.594-1 en contra de CARLOS ANDRES OVIEDO JIMENEZ identificado con la CC. No. 10.345.920, se concluye que reúne los requisitos formales exigidos por los Arts. 82 a 85, 422 a 432 del Código General del Proceso y ley 2213 del 13 de junio de 2022, así como los anexos requeridos, entre los que se destaca la copia digital del apagaré, documentos de los cuales se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar determinada suma de dinero. Es decir, reúne los requisitos esenciales establecidos en los Arts. 621 y 709 del Código de Comercio y 422 del CGP, y demás concordantes para esa clase de títulos valores. 244 y 793 del Código de Comercio, en consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

1.) Librar mandamiento de pago a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A distinguida con el NIT. 860.034.594-1 en contra de CARLOS ANDRES OVIEDO JIMENEZ identificado con la CC. No. 10.345.920 para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:

2.) Por la suma de **VEINTIUN MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$21.821.868)** por concepto de capital total de la obligación 1505910998 contenida en el pagaré No. 23399319

3.) Por la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS**

TREINTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS (\$2.560.432,51) por concepto de intereses de plazo causados y no pagados, liquidados entre el 15 de agosto de 2023 y el 07 de febrero de 2024

4.) Por los intereses de moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral segundo desde el 08 de febrero del 2024 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

5.) Por la suma de **VEINTIDOS MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$22.178.579)** por concepto de capital total de la obligación 1505911013 contenida en el pagaré No. 24200582.

6.) Por la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (\$2.498.786,57)** por concepto de intereses de plazo causados y no pagados, liquidados entre el 22 de agosto de 2023 y el 07 de febrero de 2024.

7.) Por los intereses de moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral quinto desde el 08 de febrero del 2024 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

8.) Por la suma de **TREINTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$31.379.839)** por concepto de capital total de la obligación 1505911017 contenida en el Pagaré No. 24878171.

9.) Por la suma de **CUATRO MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON SIETE CENTAVOS (\$4.079.379,07)** por concepto de intereses de plazo causados y no pagados, liquidados entre el 27 de julio de 2023 y el 07 de febrero de 2024.

10.) Por los intereses de moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral octavo desde el 08 de febrero del 2024 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

11.) Por la suma de **TREINTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$31.854.736)** por concepto de capital total de la obligación 1505911025 contenida en el Pagaré No. 25523078.

12.) Por la suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (\$3.461.547,98)** por concepto de intereses de plazo causados y no pagados, liquidados entre el 28 de agosto de 2023 y el 07 de febrero de 2024.

13.) Por los intereses de moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral once desde el 08 de febrero del 2024 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

14.) Por la suma de **DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$18.777.467)** por concepto de capital total de la obligación 407419266392 contenida en el pagaré Nro 23399320.

15.) Por la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON ONCE CENTAVOS (\$2.215.741,11)** por concepto de intereses de plazo causados y no pagados, liquidados entre el 14 de agosto de 2023 y el 07 de febrero de 2024.

16.) Por los intereses de moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral catorce desde el 08 de febrero del 2024 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

17.) Por la suma de **TREINTA Y SEIS MILLONES CIENTO SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$36.106.337)** por concepto de capital total de las obligaciones 4425490123884381 - 5126450879696495.

18.) Por la suma de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS UN PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (\$4.449.301,46)** por concepto de intereses de plazo causados y no pagados, liquidados entre el 09 de agosto de 2023 y el 07 de febrero de 2024.

19.) Por los intereses de moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral diecisiete desde el 08 de febrero del 2024 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la

76001400302820240028900

JVR

Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

20.). Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

21.). Notifíquese el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los artículos 291 al 301 del Código General del Proceso, y/o la ley 2213 del 13 de junio de 2022, haciéndole entrega de copias de la demanda y sus anexos. Se advierte al ejecutado que al momento de su notificación goza de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime necesarias.

22) EXHORTAR a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, cumpla con la carga procesal que le compete en estas precisas circunstancias, como es notificar al extremo ejecutado conforme a los artículos 291 y 292 del Código General Del Proceso o conforme a la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

23.). Adviértasele al ejecutado al momento de su notificación que gozan de un plazo de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones. Hágase entrega de las copias de la demanda.

24).- TENGASE en poder de la parte demandante los documentos originales base de la presente ejecución hasta tanto sean requeridos por esta sede judicial.

25).- Reconocer personería suficiente a la sociedad PUERTA SINISTERRA ABOGADOS SAS identificada con NIT 900271514-0 y a la Dra VICTORIA EUGENIA DUQUE GIL identificada con C.C 1.151.938.323 y portadora de la T.P Nro 324517 del C.S de la Judicatura, en los términos del poder conferido para actuar en representación judicial de la parte demandante.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 076 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 DE MAYO DE 2024

AML

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria